

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números *extraordinarios* y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 3.06

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Cobro de derechos de trilla

Con el fin de regular la forma y cuantía de los derechos que pueden ser percibidos durante la actual campaña por los propietarios de máquinas trilladoras que trabajan por cuenta ajena, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le concede la Orden circular del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1946, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la percepción en especie de los derechos de trilla.

2.º El precio máximo que podrá cobrarse por la trilla de trigo será el de 20 pesetas, es decir, el 8 por 100 de la tasa de 250 pesetas señalada por la Superioridad al quintal métrico, e igualmente regirá el mismo porcentaje respecto a los demás cereales, tomándose siempre como base el precio de tasa respectivo.

El incumplimiento de las presentes normas será debidamente sancionado, pudiendo llegarse, con arreglo a la citada Orden ministerial, a la incautación de la máquina trilladora.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de que esta circular alcance la mayor difusión, y vigilarán su cumplimiento.

Zaragoza, 25 de junio de 1948.

El Gobernador civil,
Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

«Colecciones de cupones» de racionamiento del segundo semestre de 1948

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular num. 651 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 315, de 11 de noviembre de 1947), los establecimientos distribuidores, proveedores y público se sujetarán a las normas generales que a continuación se expresan para el desarrollo de las distintas operaciones a realizar respecto a la distribución e inscripción de las "Colecciones de cupones" de racionamiento del segundo semestre del presente año, trámites todos ellos que deberán quedar ultimados a más tardar el día 4 de julio próximo, fecha en que caducan las "Colecciones de cupones" del primer semestre del año en curso.

A tales efectos dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores

Una vez entregadas por las Delegaciones las "Colecciones de cupones" del segundo semestre de 1948 a los establecimientos distribuidores ("ultramariños", "Economatos no preferentes" y "Cooperativas de consumo", conforme a lo ordenado por estos Servicios en circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 135, de 16 de los corrientes, dichos establecimientos, para hacer entrega de las mismas al público, exigirán de sus clientes la presentación ineludible de la "Tarjeta de Abastecimiento" y "Colección de cupones" del primer semestre del presente año, al objeto de realizar las operaciones que a continuación se detallan, no entregando la del segundo semestre a la falta de presentación de alguno de los documentos:

En las «Colecciones de cupones» del segundo semestre de 1948

1.ª Reseñarán en el interior de la primera cubierta de dichas "Colecciones" y en la línea que dice: "titular de la tarjeta de abastecimiento...", la serie y número de dicha tarjeta. Los demás datos a llenar de la referida cubierta (nombre y apellidos, domicilio, fecha 5 de julio de 1948, localidad y firma), deberán ser cumplimentados por los interesados.

2.ª Estamparán en el interior de la segunda cubierta y en el lugar designado para ello que dice: "Ultramarinos" 1.ª inscripción, el sello de su establecimiento, fijando al mismo tiempo el número de orden que como cliente ha de corresponderle al titular en el padrón o apéndices y que indefectiblemente tiene que ser el mismo con el que figuraba inscrito durante el primer semestre del presente año. (Dato a obtener de la "Colección de cupones" del primer semestre, previa comprobación con el padrón o apéndice).

3.ª Rellenarán la totalidad de los blancos del "Boletín de inscripción" de "Ultramarinos", con los datos que en él se exigen, en forma legible, y cortarán dicho "boletín", precisa-

mente con tijera, dejando en la "Colección" los tres restantes. Estos "boletines" serán cuidadosamente guardados y ordenados por número correlativo de cliente, para su entrega en la Delegación Local.

En los padrones de clientes o apéndices de adultos e infantiles

4.ª En los padrones de clientes o apéndices, y en los encasillados del "segundo semestre", anotarán la serie, número y categoría de la "Colección de cupones" del segundo semestre de que ha de ser titular cada persona inscrita en ellos.

En las «Tarjetas de abastecimiento»

5.ª Reseñarán al dorso de cada "Tarjeta de abastecimiento" y en la línea correlativa a la última ocupada del encasillado que dice: "Registro de cupones", la serie y número de la "Colección" del segundo semestre que se le entregue a cada persona.

6.ª Cortarán de las "Tarjetas de abastecimientos" el ángulo inferior de la derecha, debiendo hacerse en forma tal que no dificulte o imposibilite la lectura del número y fecha de expedición de la "Tarjeta". El corte de dicho ángulo justificará haberle sido entregado al titular la "Colección de cupones" del segundo semestre de 1948.

En las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1948.

7.ª Asimismo vienen obligados los establecimientos distribuidores a cortar la parte inferior de la primera cubierta de las "Colecciones de cupones" del primer semestre del presente año, por debajo de la palabra "racionamiento".

Entrega de documentación al público y cobro de las «Colecciones de cupones» del segundo semestre a los interesados

8.ª Quedando debidamente inscritas por las operaciones precedentes las nuevas "Colecciones de cupones" del segundo semestre, los establecimientos distribuidores entregarán éstas a sus titulares juntamente con las del primer semestre y "Tarjeta de abastecimiento", al objeto de que los interesados procedan seguidamente

a la inscripción de las mismas en panaderías. En dicho acto de entrega procederán al cobro de las repetidas "Colecciones" del segundo semestre, teniendo presente para ello que el importe de las mismas son los siguientes:

- 1.ª categoría, 1'50 pesetas.
- 2.ª categoría, 1'20.
- 3.ª categoría, 0'75.
- Infantiles, 0'75.

sin que puedan incrementarse tales tipos de percepción bajo pretexto alguno.

Operaciones a realizar por los industriales panaderos

9.ª Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las "Colecciones de cupones" del segundo semestre de 1948, observarán y cumplimentarán las mismas normas señaladas para "ultramariños", etc., en los arts. 2.º, 3.º y 4.º de las presentes instrucciones y por lo que a ellos concierne.

Una vez inscrita la "Colección de cupones" en la forma determinada, devolverán a los interesados la "Tarjeta de abastecimiento" y "Colecciones" del primero y segundo semestres del presente año.

Operaciones a realizar por los «Economatos preferentes» y «Establecimientos colectivos»

10. La inscripción de las repetidas "Colecciones" en esta clase de establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y verificarán para ello las mismas operaciones señaladas del 1 al 7 de las precedentes instrucciones, cobrando las "Colecciones" a sus titulares a los mismos precios señalados en la instrucción 8.ª

11. Después de rellenados los datos del "Boletín de inscripción" conforme a lo determinado en la instrucción 3.ª, cortarán, sin separar entre sí, los boletines de "ultramariños" y "pan".

12. Las "Colecciones de cupones" de los inscritos en estos Economatos y Colectividades deberán quedar en poder de dichos establecimientos mientras sus titulares, por razón de ausencia temporal o definitiva, no las soliciten de los mismos.

Normas a cumplimentar por el público

13. Para retirar la nueva "Colección de cupones" de los establecimientos distribuidores, así como para la inscripción de las mismas en la panadería, el público viene obligado a presentar, sin

excusa ni pretexto alguno, la "Tarjeta de Abastecimiento" y "Colección de cupones" del primer semestre de 1948.

14. Para la inscripción en la panadería es indispensable que los interesados llenen el boletín de inscripción de "pan" y reseñen los datos a ellos relativos en el interior de la primera cubierta.

15. Al hacerse cargo los particulares de las repetidas "Colecciones de cupones" del segundo semestre, deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y "boletines de inscripción" tienen impresa la misma serie y número, no admitiéndose reclamación alguna una vez retiradas del establecimiento. A este fin se pone en conocimiento del público que dichas "Colecciones" constan de:

LAS DE ADULTOS

De ocho hojas de cupones de pan, con especificación del día a que corresponde cada cupón (del 5 de julio 1948 al 2 de enero de 1949).

De una hoja de cupones para cada uno de los artículos "aceite", "azúcar", "legumbres y arroz", "patatas", "pasta, sopa" y "café o chocolate, con veinticuatro cupones para cada artículo y con especificación de las semanas a que corresponde cada cupón (de la 28.ª a la 51.ª).

De una hoja con dos cupones para cada uno de los seis artículos anteriormente mencionados (semanas 52.ª y 53.ª).

De tres hojas con cupones de "carne" (del 1 al 72).

De cuatro hojas de cupones para "varios" (del 97 al 192).

Y de una hoja con "Boletines de inscripción" de "pan", "ultramariños", "carne" y "grasas".

LAS DE INFANTILES

De ocho hojas de cupones de "pan", al igual que las de adultos.

De un hoja de cupones para cada uno de los artículos "grasa o aceite", "azúcar", "arroz o harina de arroz", "patatas y "leche condensada", con veinticuatro cupones para cada artículo y con especificación de las semanas a que corresponde cada cupón (de la 28.ª a la 51.ª).

De una hoja con dos cupones para cada uno de los cinco artículos anteriormente mencionados (semanas 52.ª y 53.ª) y dos cupones de "varios" (el 148 y 149).

De tres hojas de cupones para "varios" (del 76 al 147).

De una hoja con "Boletines de inscripción" de "pan o harina", "ultramariños", "leche condensada" y "grasas".

16. La inscripción de las "Colecciones de cupones" del segundo semestre de 1948 deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos proveedores donde tenían inscrita la del primer semestre de este año en el momento del canje.

Instrucciones a los Alcaldes-Delegados Locales y Secretarios

Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance de las precedentes operaciones y normas para cada clase de establecimientos y público, y fundamentalmente de cuanto hace referencia a los precios a cobrar al público por las nuevas "Colecciones de cupones" y al examen de éstas por los particulares, ya que como se dice, una vez retiradas de los establecimientos distribuidores las de los no "reservistas" de "cereales panificables", "legumbres", "patatas" y "aceite", no podrán admitirse reclamaciones.

Al entrar en vigor las "Colecciones de cupones" del segundo semestre del presente año el día 5 de julio próximo, los establecimientos que verifiquen la primera entrega de artículos con cargo a la nueva "Colección" recogerán la cubierta y cupones que pudieran quedar de las del primer semestre, material que entregarán en la Delegación Local cuando ésta lo ordene.

Del 5 al 10 de julio próximo, los establecimientos cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 32 y 51 de la circular núm. 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las Delegaciones Locales cuidarán de cumplimentar fielmente lo dispuesto por estos Servicios en circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 135, de 16 de junio actual, artículo 6.º de la misma, relacionado con la entrega de las "Colecciones de cupones" a los "reservistas" de los artículos citados en la referida circular y artículo por la propia Delegación Local, previo sellado de las mismas con el de "Productor" respectivo, corte de los cupones correspondientes al artículo de que

sean reservistas, corte del "boletín de inscripción" de "pan", etc.

Los señores Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, harán cumplir y vigilarán el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Los señores Secretarios, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la circular núm. 518 ("Boletín Oficial de Estado" núm. 123, de 3 de mayo de 1945), velarán muy especialmente por el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes instrucciones, en tiempo y forma, dando cuenta a esta Delegación Provincial de las dificultades o incidencias que pudieran surgir.

Zaragoza, 24 de junio de 1948. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 3.088

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

Clase de aprovechamiento: Elevación de agua para riego.

Cantidad de agua que se pide: Ciento veintiocho (128) litros por segundo durante ocho horas.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Pina de Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 19 de junio de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

3.094.—Gallocanta

Expedientes de habilitación de crédito

3.055.—Aguilón

Expedientes de transferencia de crédito

3.092.—Acered

3.095.—Bordalba

Reparto de guardería

3.068.—Villanueva de Jiloca

3.093.—Trasmuz

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.073

MENA CUIRAL (Melchor), de 21 años, hijo de Juan y Engracia, natural de Luesia, vecino de Casada, procesado en sumario núm 47 de 1946, sobre infracción de la Ley de Caza, compare-

cerá ante el Juzgado de Aoiz en término de diez días para constituirse en prisión.

Núm. 3.082

CORRALES DIAZ (Cesáreo), de 26 años, soltero, del campo, natural y vecino de Herencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por auto de ayer, dictado por la Ilima. Audiencia Provincial de Zaragoza en méritos del sumario instruido a aquél bajo el número 186 de 1946, sobre estafas.

Núm. 2.978

MORALES GIMENO (Julián-Luis), de 26 años, soltero, chofer, hijo de Luis y Carmen, natural de Monzalbarba, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 127-1946, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.083

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en méritos de pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 365-1946, sobre muerte, contra Eugenio de Miguel Antón, se cita por medio de la presente a José María Bilsa Tisner, hijo de la interfecta Avelina Tisner, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle Prolongación Zaragoza, núm. 5), cuya residencia o paradero actual se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 1 a fin de instruirle de las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como hijo de aquélla, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Eugenio Isac.

Núm. 3.060

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a los vecinos de Castejón de Valdejasa D. Angel Ansodi Sánchez y D. Tomás Albalat Murillo, en juicio ejecutivo contra los mismos instado por «Crédito Agrícola de Aragón», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes en-

bargados, sitos en término municipal de Castejón de Valdejasa:

Propiedad de D. Angel Ansodi Sánchez

1.º La cuarta parte de una casa sita en calle de la Balsa, señalada con el núm. 6, cuya cuarta parte consta de cuadra y corral en la planta baja y cochera; y en el piso principal cocina y dos habitaciones, cuya parte linda: por la derecha entrando, con corral de Santiago Ansodi; izquierda, con parte de la casa de Roberto Ansodi, y espalda, con Tomás Ansodi y Elías Ostalé. Valorada en 5.000 pesetas.

2.º Una viña sita en la partida «Sendero de Ejeja», de 1.030 cepas, de un cahiz aproximado, o sea 57 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, con Joaquín Sancho; Sur, con Lucas Ostalé; Este, con Simón Laplaza, y Oeste, con el mismo Simón Laplaza. Valorada en 1.000 pesetas.

3.º Un carro, propio para dos caballerías, usado, pero en buen estado de conservación. Tasado en 1.500 pesetas.

Propiedad de Tomás Albalat Murillo

Una casa sita en la Plaza, señalada con el núm. 3, de superficie ignorada, confronta: derecha entrando, con calle de Las Portazas; izquierda, con Evaristo Albalat, y espalda, con Gregorio Ocar Anaut; consta de planta baja y dos pisos. Tasada en 7.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de julio próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las fincas subastadas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad; que no se han presentado títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, y que el carro que se subasta obra en poder del propio demandado D. Angel Ansodi Sánchez, quien lo exhibirá a cuantos deseen examinarlo.

Dado en Ejeja de los Caballeros a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jerónimo Barnuevo Asensi.—El Secretario, Francisco Fernández.